

# 397

# 370

Oct 22/68.

Proj. Ley que establece un impuesto adicional de \$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en varios apartados del art. 263 de la Ley de Registro de Bienes No. 1542, de fecha 11 de Oct. de 1947, modificado últimamente por la Ley No. 5147, del 12 de junio de 1959.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 52163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

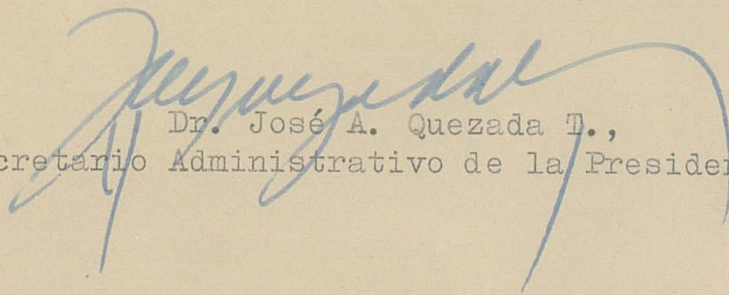
24 OCT 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante -  
la cual se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre  
el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apar-  
tados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263,  
de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha 11 de -  
octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No.5147,  
del 12 de junio de 1959, ha sido promulgada en fecha 22 de -  
octubre en curso, y registrada con el No. 370.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

52163

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 OCT 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante -  
la cual se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre  
el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apar-  
tados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263,  
de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha 11 de -  
octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No. 5147,  
del 12 de junio de 1959, ha sido promulgada en fecha 22 de -  
octubre en curso, y registrada con el No. 370.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 52163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 OCT 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante -  
la cual se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre  
el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apar-  
tados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263,  
de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha 11 de -  
octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No. 5147,  
del 12 de junio de 1959, ha sido promulgada en fecha 22 de -  
octubre en curso, y registrada con el No. 370.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
15 de octubre de 1968

00392

Doctor Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No 353 de fecha 8 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No. 5147, de fecha 12 de junio de 1959.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
15 de octubre de 1968

00392

Doctor Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No 353 de fecha 8 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No. 5147, de fecha 12 de junio de 1959.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt

00353

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de octubre de 1968.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de ₡2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k), y l), del artículo 263 de la Ley de Registros de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No.5147, de fecha 12 de junio de 1959.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00352

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
8 de octubre de 1968.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.42747, de fecha 30 de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se crea un impuesto adicional de ₡2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263 de la Ley de Registros de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No.5147, de fecha 12 de junio de 1959.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, instaladas en el nuevo edificio situado en la Avenida "Jiménez Moya", de esta ciudad, carecen de un equipo y mobiliario apropiados;

CONSIDERANDO que en consecuencia, es necesario dotar a dichas oficinas de un mobiliario y equipo modernos que respondan a las necesidades de las mismas, se hace indispensable crear los medios para obtener los fondos que requiere su adquisición;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de RD \$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado ultimamente por la Ley No.5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por esta ley quedan especializados para la adquisición del equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

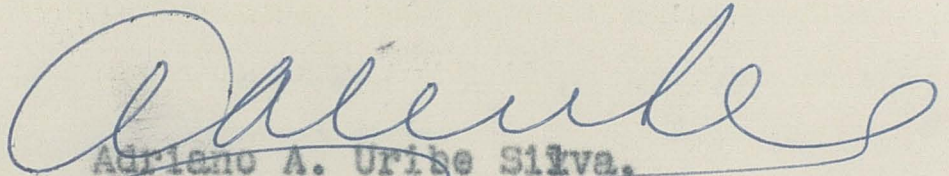
Art. 3.- Dicho impuesto tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, y deberá pagarse mediante la cancelación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

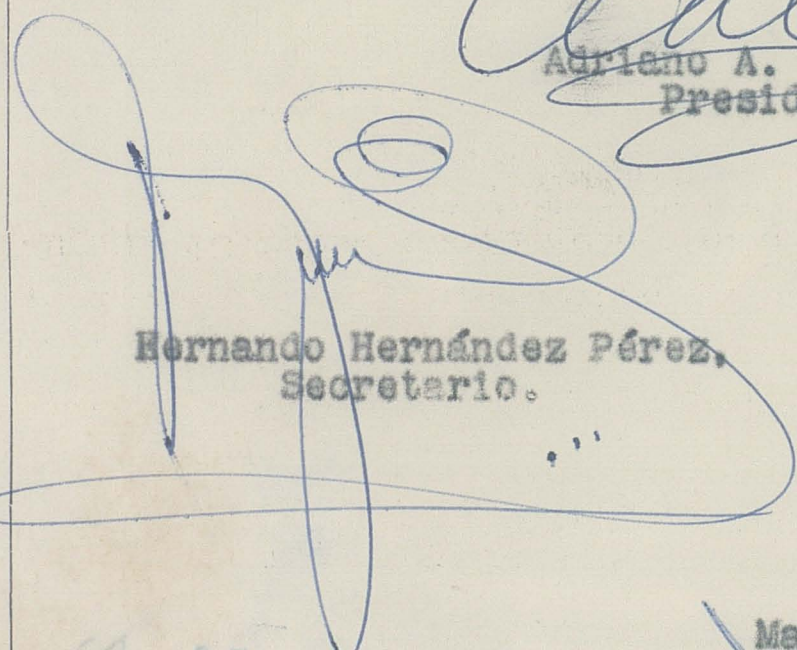


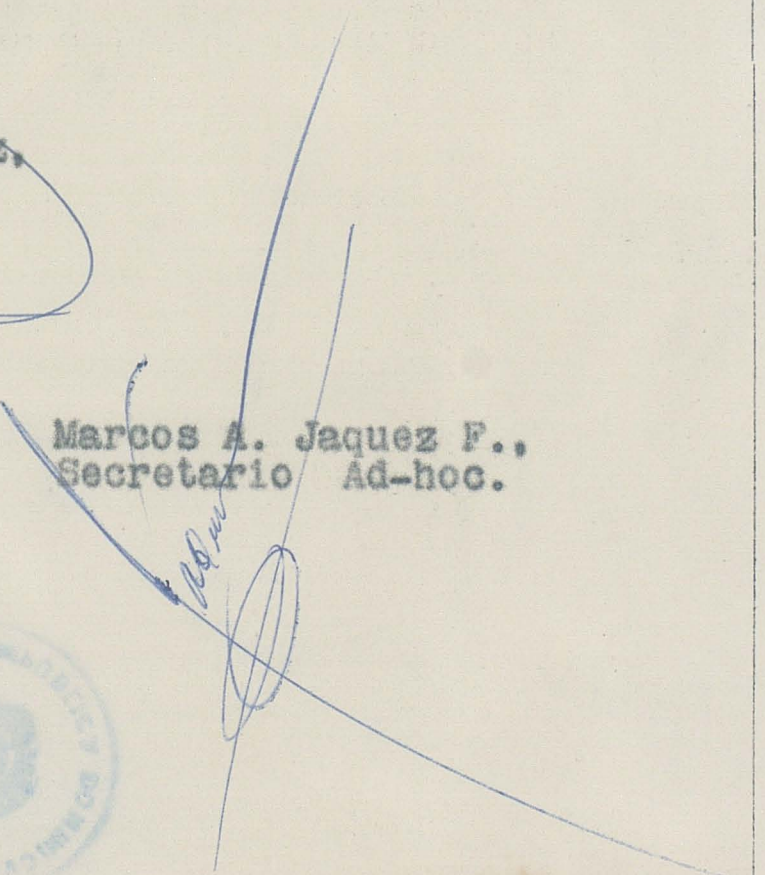
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de ₡2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a, b, c, d, g, h, j, k, y l, del Art. 263, de la Ley sobre Registro de Tierra. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Hernando Hernández Pérez,  
Secretario.

  
Marcos A. Jaquez F.,  
Secretario Ad-hoc.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
... de la Ley sobre Registro ...

... en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio ...  
... del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, ...  
... de la República Dominicana, a ...  
... los once días del mes de octubre del año mil novecientos ...  
... sesenta y ocho; en virtud de la Independencia y ...  
... de la Restauración.

*[Large handwritten signature]*



2da LEGISLATURA Ord. de 1968  
REGISTRADA AL No. 391  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos ...  
pacios interlineales  
Santo Domingo, D. R. de ...  
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

30 AGO 1968

Núm. 42747

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Recientemente ha sido inaugurado en la Avenida "Jiménez Moya" de esta ciudad, un nuevo edificio donde están alojadas las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional. Las mencionadas oficinas carecen de equipos y mobiliarios modernos y apropiados, que les permitan rendir con mayor eficiencia los servicios a su cargo.

En vista de que es menester crear los medios que permitan obtener los fondos necesarios para sufragar tal adquisición, someto a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registros de Tierras No.1542,

*Suplemento del 2 de Oct. 1968. -  
Principio sesión día 30 de Oct.  
Juan A. [Signature]*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

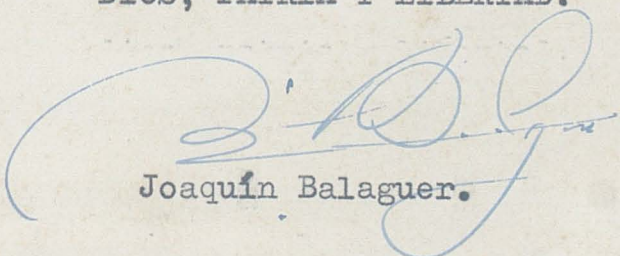
— 2 —

de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No.5147, de fecha 12 de junio de 1959.

El referido impuesto adicional tendrá una vigencia de un año, y los valores provenientes de su recaudación serán especializados a los propósitos antes señalados.

Espero que los señores legisladores favorecerán el proyecto de ley adjunto con su voto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

N.º. 42747

"AÑO DE LA PRODUCCIÓN

30 AGO 1968

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Recientemente ha sido inaugurado en la Avenida "Jiménez Moya" de esta ciudad, un nuevo edificio donde están alojadas las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional. Las mencionadas oficinas carecen de equipos y mobiliarios modernos y apropiados, que les permitan rendir con mayor eficiencia los servicios a su cargo.

En vista de que es menester crear los medios que permitan obtener los fondos necesarios para sufragar tal adquisición, someto a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos establecidos en los apartados a), b), c), d), e), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registros de Tierras No. 1542,



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 2 -

de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No. 5147, de fecha 12 de junio de 1959.

El referido impuesto adicional tendrá una vigencia de un año, y los valores provenientes de su recaudación serán especializados a los propósitos antes señalados.

Espero que los señores legisladores favorecerán el proyecto de ley adjunto con su voto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, instaladas en el nuevo edificio situado en la Avenida "Jiménez Moya", de esta ciudad, carecen de un equipo y mobiliario apropiados;

CONSIDERANDO que en consecuencia, es necesario dotar a dichas oficinas de un mobiliario y equipo modernos que respondan a las necesidades de las mismas, se hace indispensable crear los medios para obtener los fondos que requiere su - adquisición;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No.5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por este ley quedan especializados para la adquisición del equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 3.- Dicho impuesto tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, y deberá pagarse mediante la cancelación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, instaladas en el nuevo edificio situado en la Avenida "Jiménez Moya", de esta ciudad, carecen de un equipo y mobiliario apropiados;

CONSIDERANDO que en consecuencia, es necesario dotar a dichas oficinas de un mobiliario y equipo modernos que respondan a las necesidades de las mismas, se hace indispensable crear los medios para obtener los fondos que requiere su adquisición;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No. 5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por esta ley quedan especializados para la adquisición del equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 3.- Dicho impuesto tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, y deberá pagarse mediante la cancelación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

DADA, etc.....

CONSIDERANDO que las oficinas del tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y del Registro del Títulos del Distrito Nacional, instaladas en el nuevo edificio situado en la Avenida "Jiménez Moya", de esta ciudad, carecen de un equipo y mobiliario apropiado;

CONSIDERANDO que en consecuencia, es necesario dotar a dichas oficinas de un mobiliario y equipo modernos que respondan a las necesidades de las mismas, se hace indispensable crear los medios para obtener los fondos que requiere su adquisición;

Ha dado la siguiente ley;

Art. 1.- Se establece un impuesto adicional de RD\$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuesto previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k), y l), del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No.5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por esta ley quedan especializados para la adquisición del equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 3.- Dicho impuesto tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, y deberá pagarse mediante la cancelación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitiran al efecto.

DADA, etc....

rh.